



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 24 de noviembre de 2020 por el señor **Allen Romero Mera** (Expediente N° 2020-17617), identificado con DNI N° 71611306; así como, el Informe Técnico N° D000193-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 25 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que algunas de las especies objeto de estudio pueden estar listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, y/o categorizadas como amenazadas por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, siendo que el estudio será realizado en más de un ámbito geográfico regional y se hará uso de herramientas moleculares como parte de la metodología;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 5 de agosto de 2020, el señor Allen Romero Mera (en adelante, el administrado), investigador de la Universidad Nacional de San Martín, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: *“Determinación de los valores hematológicos de la tortuga de pata roja (Chelonoidis carbonaria) mantenidos en cautiverio mediante el uso de hemogramas”*; investigación a ser efectuada en los centros de cría en cautiverio, el Centro Académico de Investigación y Ecoturismo “Biodiversidad” de la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Ciencias Agrarias, Urku's Estudios Amazónicos, y el Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, en el departamento de San Martín, por el periodo de cinco (5) meses;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de diciembre de 2020, remitida al administrado a la dirección electrónica: smatal97@hotmail.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió al investigador observaciones referidas a: i) La ficha de la investigadora Alicia María López Flores, se encuentra incompleta, por lo que deberá remitir nuevamente con los datos completos, de acuerdo a la ficha adjunta, ii) Precisar el laboratorio donde realizará los estudios hematológicos, indicando el nombre del laboratorio, datos de contacto del responsables del laboratorio, dirección, teléfono, correo electrónico, iii) Precisar el periodo solicitado, toda vez que, la solicitud indica un periodo de 2 meses, sin embargo el plan de trabajo y el cronograma indica 5 meses, y iv) Se comunica que no se autorizará realizar el proyecto en el Zoológico Selva Viva Park ya que dicho centro, no cuenta con la autorización respectiva para funcionar como título habilitante; asimismo, los animales que albergan no han sido otorgados de acuerdo a las normas establecidas;

Que, a través de la Carta N° D000007-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 14 de enero de 2021, y notificada vía correo electrónico a la dirección electrónica smatal97@hotmail.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones referidas a) La ficha de la investigadora Alicia María López Flores, se encuentra incompleta, por lo que deberá remitir nuevamente con los datos completos, de acuerdo a la ficha adjunta, b) Precisar el laboratorio donde realizará los estudios hematológicos, indicando el nombre del laboratorio, datos de contacto del responsables del laboratorio, dirección, teléfono, correo electrónico, c) Precisar el periodo solicitado, toda vez que, la solicitud indica un periodo de 2 meses, sin embargo el plan de trabajo y el cronograma indica 5 meses, y d) Se comunica que no se autorizará realizar el proyecto en el Zoológico Selva Viva Park ya que dicho centro, no cuenta con la autorización respectiva para funcionar como título



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

habilitante; asimismo, los animales que albergan no han sido otorgados de acuerdo a las normas establecidas, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante la carta recibida el 10 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-4474), el señor **Allen Romero Mera** remitió las respuestas a las observaciones realizadas;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente:

i) El administrado, señor **Allen Romero Mera**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 71611306, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2, Numeral 26 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre y con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización de investigación científica fuera de áreas naturales protegidas;

ii) La investigación científica se realizará en los centros de cría autorizados por SERFOR, en el Centro académico de Investigación y Ecoturismo “Biodiversidad” de la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Ciencias Agrarias; Urku's Estudios Amazónicos y el Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, en el departamento de San Martín;

iii) La investigación científica prevé el estudio de la especie *Chelonoidis carbonaria* (tortuga de patas rojas) categorizada como Vulnerable en la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como, incluida en el Apéndice II de la CITES, con colecta de muestras de sangre de 16 individuos en total;

iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3, en lo que resulte aplicable; protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI. Asimismo, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y

v) La investigación en concordancia al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI en la que se señala que, se prioriza la investigación de especies de fauna silvestre orientada a estudios de sistemática, biogeografía, ecología, genética, conservación, enfermedades emergentes y especies invasoras, que conduzcan a ampliar el conocimiento de patrones de diversidad, distribución, situación poblacional, efectos del cambio climático y riesgos de extinción de las especies más amenazadas y sus hábitats, por lo que, el proyecto de investigación científica planteada por el titular contribuiría en la generación de información sobre la especie, su estatus taxonómico, su distribución y al registro de nuevas especies, por lo que se recomienda autorizar al señor **Allen Romero Mera**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 71611306, para efectuar la investigación científica en fauna silvestre titulada: “**Determinación de los valores hematológicos de la tortuga de pata roja (*Chelonoidis carbonaria*)**”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

mantenidos en cautiverio mediante el uso de hemogramas”, por el periodo de cinco (5) meses;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- f) El cumplimiento de lo señalado en el literal e), no deberá exceder los seis (06) meses de culminado la vigencia de la autorización.
- g) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, el desarrollo de la investigación, la cual involucra la colecta de muestras biológicas provenientes de ejemplares de la especie *Chelonoidis carbonaria* (Reptilia, Testudines) mantenidos en cautiverio como en silvestría y que se encuentran en poder de los centros de cría, ya señalados.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Allen Romero Mera**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 71611306, para la realización de la investigación científica titulada: **“Determinación de los valores hematológicos de la tortuga de pata roja (*Chelonoidis carbonaria*) mantenidos en cautiverio mediante el uso de hemogramas”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-006**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la toma y colecta de muestras de sangre de un máximo de dieciséis (16) individuos de la especie *Chelonoidis carbonaria* (Reptilia, Testudines); individuos incautados y en silvestre de los centros de cría autorizados por SERFOR, el Centro académico de Investigación y Ecoturismo “Biodiversidad” de la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Ciencias Agrarias; Urku's Estudios Amazónicos y el Área de Conservación Regional “Cordillera Escalera”, en el departamento de San Martín.

Artículo 3º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (5) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Función y/o Especialidad
Allen Romero Mera	71611306	Investigador principal
Alicia María López Flores	76762886	Asesor



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000193-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS al señor Allen Romero Mera, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, así como, a los siguientes centros de cría, al Centro Académico de Investigación y Ecoturismo "Biodiversidad" de la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Ciencias Agrarias, Urku's Estudios Amazónicos y a la Jefatura del Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"; para su conocimiento.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año de vigencia) y del informe final (al término del segundo año de vigencia), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).